

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código M03.01.F03
			Página Página 1 de 7
			Versión 6.0
			Vigencia 15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 7411
(03 DIC 2025)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (CELADOR) y se termina un nombramiento provisional.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en las entidades y organismos del Estado tienen carácter de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la ley, y su ingreso y ascenso deben realizarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes; y que, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales la organización del servicio educativo estatal, en observancia de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001 establece que los departamentos son responsables de administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, conforme a la planta de cargos adoptada. Para ello, deben realizar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y traslados de docentes, garantizando que dichas actuaciones se ajusten a los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y se formalicen mediante los actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Mediante la Resolución 026 del 15 de febrero de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental diversas funciones relacionadas con el Proceso de Selección 1522 de 2020, correspondiente al nivel asistencial de los municipios no certificados y al nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

Posteriormente, mediante el Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental la función de: nombrar en período de prueba, efectuar nombramientos en provisionalidad y ordenar la terminación de estos, en el marco del proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, conforme a las convocatorias adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, mediante el Proceso de Selección 1522 de 2020 Territorial Nariño, convocado mediante el Acuerdo 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020 y modificado por los Acuerdos 20211000020426 y 20211000020626 del 23 y 28 de junio de 2021, abrió el concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Concluidas las etapas del proceso, la CNSC expidió la Resolución 10485 del 17 de agosto de 2023, mediante la cual conformó y adoptó la lista de elegibles para la provisión de ciento

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)

Comutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087

www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co



 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código M03.01.F03
			Página Página 2 de 7
			Versión 6.0
			Vigencia 15/01/2024

sesenta y un empleos en vacancia definitiva del cargo del nivel asistencial Celador, código 477, grado 03, identificado con el Código OPEC 160265. Esta lista adquirió firmeza el 29 de agosto de 2023.

En desarrollo del proceso, se registraron las novedades en el Banco Nacional de Listas de Elegibles a través de la plataforma SIMO 4.0 y se solicitó la autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 160265.

Se resalta que se generó una vacante adicional en el cargo de Celador en la Institución Educativa Comercial Litoral Pacífico del Municipio de Olaya Herrera Nariño, según el reporte de vacantes solicitado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Una vez aprobado la utilización de la lista de elegibles de la OPEC 160265, se habilitó al (la) señor (a): ADELMO MONTAÑO HURTADO, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 12.796.996, quien ocupó la posición número ciento sesenta y seis (166) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 10485 del 17 de agosto del 2023, para desempeñar el cargo de CELADOR, Código 477 Grado 03 de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño - Gobernación del Departamento de Nariño, quien acepto su designación y desempeño en la Institución Educativa Comercial Litoral Pacífico del Municipio de Olaya Herrera (N).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación del señor: ADELMO MONTAÑO HURTADO, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

Tras la revisión jurídica y técnica efectuada por este Despacho, en atención a las solicitudes y decisiones judiciales presentadas ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se estableció que la Administración Departamental expidió el Decreto No. 0319 del 23 de febrero de 2006, "por medio del cual se homologan y nivelan salarialmente los cargos administrativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)", el cual fue modificado por el Decreto No. 2353 del 14 de diciembre de 2006 y aclarado mediante el Decreto No. 2449 del 29 de diciembre de 2006, en lo referente al nivel, código y grado de los empleos. Dicha homologación y nivelación se realizó con observancia de los derechos adquiridos, a partir de la comparación anual de las asignaciones salariales entre la planta central del Departamento y las plantas de personal administrativo financiadas con el SGP. En virtud de lo dispuesto en el Decreto No. 2353 de 2006, al empleo Celador le corresponde la nomenclatura Código 477, Grado 03.

Verificada la nomenclatura del cargo de Celador, se establece que la vacante en la Institución Educativa Comercial Litoral Pacífico del Municipio de Olaya Herrera Nariño se encuentra actualmente ocupada en provisionalidad por el señor Ceferino Campaz Torres, identificado con cédula de ciudadanía 12.795.663, según el Decreto 075 del 19 de noviembre de 1993, conforme a certificación expedida por la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental el 01 de diciembre de 2025.

En consecuencia, y en atención a la provisión del empleo de Celador, Código 477, Grado 03, perteneciente a la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño, conforme a la lista de elegibles expedida para dicho cargo (en el marco del sistema de carrera administrativa y meritocracia), procede la terminación del nombramiento provisional del señor Ceferino Campaz Torres.

La Corte Constitucional, mediante sentencia T-096 de 2018, M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)

Comutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087

www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co



Secretaría
de Educación

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 7
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.

Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.

Así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios

públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.

En relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone: **"ARTÍCULO 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".

Sobre el particular, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 4 de 7
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al señor ADELMO MONTAÑO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.796.996, quien ocupó la posición número ciento sesenta y seis (166) en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 10485 del 17 de agosto del 2023, bajo la OPEC 160265, para desempeñar el cargo de nivel asistencial de carrera administrativa denominado: Celador, Código 477, Grado 03, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Parágrafo. Evaluación del período de prueba. El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho período, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor superará el período de prueba y, en consecuencia, adquirirá los derechos de carrera. En este caso, deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de carrera administrativa. De lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el desempeño laboral del señor ADELMO MONTAÑO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.796.996, en el establecimiento educativo: Institución Educativa Comercial Litoral Pacífico del Municipio de Olaya Herrera(Nariño).

ARTÍCULO 3°. De la aceptación y posesión. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, el nombrado cuenta con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Una vez aceptado, dispondrá de diez (10) días hábiles para tomar posesión, contados a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, procederá a verificar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad para el empleo a proveer. Asimismo, se verificarán los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y demás antecedentes requeridos.

ARTÍCULO 4°. Terminar el nombramiento provisional del señor CEFERINO CAMPAZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.795.663, en el empleo de nivel asistencial correspondiente al cargo de Celador, Código 477, Grado 03, de la planta global de la Gobernación de Nariño, efectuado mediante Decreto Nro. 075 del 19 de noviembre de 1993. Este empleo se entenderá terminado automáticamente una vez el elegible tome posesión del cargo para el cual fue nombrado en período de prueba, situación que deberá ser informada por el jefe de la unidad de personal.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)

Commutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087

www.sednarino.gov.co - sednarino@nariño.gov.co

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 5 de 7
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

Parágrafo. Entrega del cargo. El señor CEFERINO CAMPAZ TORRES, conforme al procedimiento establecido por la Subsecretaría de Talento Humano para la entrega de cargo por parte del servidor público saliente, deberá diligenciar el formato único de inventario documental y físico, dentro de los cinco (5) días anteriores a la entrega. Vencido este término, realizará la entrega al jefe inmediato como parte de la gestión final del cargo.

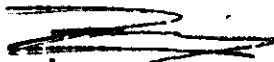
ARTÍCULO 5°. Comunicación. Comunicar a los señores ADELMO MONTAÑO HURTADO y CEFERINO CAMPAZ TORRES, a los correos electrónicos adelmomontano@gmail.com, rosija12@hotmail.com respectivamente, el contenido de la presente Resolución, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental, informando que contra el presente acto no procede recurso alguno.

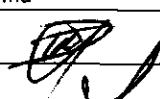
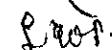
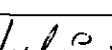
ARTÍCULO 6°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los

03 DIC 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quifiones Valencia - Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED.		
Revisó: Luis Ernesto Ocaña Paz P.U. G.4. Recursos Humanos SED.		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo – P.U. G.4 Asuntos Legales SED		
Proyectó: Nubia Moreno Enriquez P.U.G.2 Recursos Humanos SED		